

**RESOLUCIÓN EXENTA N°:761/2015**

**OTORGA EN CUSTODIA TEMPORAL A CENTRO DE REHABILITACIÓN Y RESCATE DE FAUNA SILVESTRE, INSCRITO BAJO RESOLUCIÓN SAG N° 2774 DEL 21 DE ABRIL 2011, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL RM, PROPIEDAD DEL SR. RICARDO UNDURRAGA, LOS EJEMPLARES QUE INDICA**

Iquique, 30/ 10/ 2015

**VISTOS:**

Las instrucciones impartidas por la Circular N° 512 del 13 de agosto de 2015 del Director Nacional, la Ley N° 4.601 cuyo texto fuera sustituido por la Ley N° 19.473 sobre caza, el Decreto Supremo N° 5 de 1998 del Ministerio de Agricultura, la Resolución N° 286 de 2015 de la Dirección Nacional del SAG, la Resolución Exenta N° 2.073 del 01 de agosto de 2003 del Director Nacional del SAG que delega facultades a los Directores Regionales, Resoluciones Exentas N° 758 y 759 del año 2015, de la Dirección Regional de Tarapacá del SAG, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 18.755, modificada por Ley 19.283.

**CONSIDERANDO:**

1. Lo dispuesto en el numeral 3 de la parte resolutive de las Resoluciones N° 758 y 759 de 2015 de la Dirección Regional del SAG Tarapacá, que resuelve los expedientes 1501930 y 1502776, respectivamente y determina el destino de las especies objeto de dichos procesos infraccionales.
2. Lo estipulado en el artículo 83 del Reglamento de Ley de Caza, el cual indica que los animales decomisados por el SAG, podrán ser destinados a alguno de los establecimientos regulados por el presente Reglamento.
3. Que en el "Instructivo general sobre el destino animales comisados por el SAG", cuya aplicación fue instruida a los Directores mediante circular N° 512 del 13 de agosto de 2015, en el que señala que para los casos de especímenes de fauna silvestre nativos, en el caso que no puedan ser liberados inmediatamente, deberá buscarse dentro del país, la mejor opción de cautiverio posible, para cual la mejor opción será la destinación a un centro de rehabilitación, que pueda albergarlos en forma adecuada y posteriormente evaluada si es posible la liberación.
4. Que el Centro de Rehabilitación y Rescate de Fauna Silvestre, propiedad del Sr. Ricardo Undurraga Montoya, RUT [REDACTED], cumple con las características y condiciones para la mantención adecuada, en sus instalaciones de los ejemplares anteriormente mencionados.

**RESUELVO:**

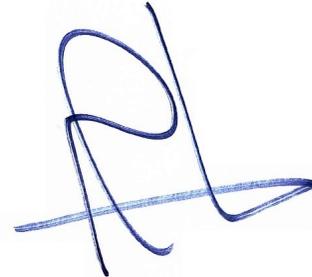
1. Entréguese en calidad de custodia temporal; al Centro de Rehabilitación y Rescate, en adelante EL CENTRO, representado por Sr. Ricardo Undurraga Montoya RUT: [REDACTED]; en adelante EL REPRESENTANTE, ambos domiciliados en calle Las Achupallas, Parcelación Los Bosques de Miraflores N° 362 B Sudamerica, Comuna de Curacaví, Provincia de Melipilla, Región Metropolitana, la tenencia; en su Centro de Rehabilitación; de los siguientes ejemplares de fauna nativa:

Especie	Nombre común	Cantidad
Cyanoliseus patagonus	Loro Tricahue	02

2. Quedan prohibidos el comercio, enajenación y la celebración de cualquier acto o contrato respecto de los ejemplares citados.
3. El incumplimiento de la normativa establecida en la Ley de Caza, de su Reglamento y de la propia Resolución, faculta al Servicio Agrícola y Ganadero a revocarla.
4. EL CENTRO deberá incorporar los ejemplares entregados en su Libro de Registro que consigna la cantidad y composición del plantel.
5. EL CENTRO, deberá entregar, en la Oficina SAG Metropolitano, dentro de los diez primeros días de los meses de enero y de julio, una declaración semestral con el total de animales que permanecen en el recinto, incluyendo los entregados en el presente acto.
6. El REPRESENTANTE informará a través de la Oficina SAG Iquique a esta Dirección Regional el cambio de ubicación del Criadero, dentro de los treinta días siguientes al traslado, y solicitar, por escrito, la modificación, en lo pertinente, de la presente Resolución Exenta.

7. EL CENTRO deberá permitir el ingreso de los inspectores del Servicio Agrícola y Ganadero a dicho establecimiento, suministrar la información que ellos requieran y dar las facilidades necesarias para el normal desarrollo de su función fiscalizadora.
8. EL CENTRO y todas las personas que trabajen en el criadero, deberán cumplir las disposiciones contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento.
9. El Servicio Agrícola y Ganadero, en uso de sus facultades, fiscalizará el fiel cumplimiento de la presente Resolución, y sancionará su incumplimiento, por parte de EL CENTRO y de sus trabajadores, según lo establece la Ley de Caza.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE



**CÉSAR CARDOZO ROJAS**  
**DIRECTOR REGIONAL REGIÓN DE TARAPACÁ**  
**SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO**

VMT/AVZ/JMS

Distribución:

- Jeanette Denisse Martinez Salles - Encargada Regional Jurídica Unidad Técnica Jurídica - Or. Tarapacá
- Alicia Gina Keith Gomez - Oficina de Partes Unidad de Gestión y Finanzas Región de Tarapacá - Or. Tarapacá
- Vinko Antonio Malinarich Torrico - Encargado Regional Unidad Técnica RNR - Or. Tarapacá
- María Elena De la Cuadra Núñez - Secretaria Direccion Región de Tarapacá Servicio Agrícola y Ganadero - Or. Tarapacá
- Mario Andrés Cáceres Pino - Funcionario RNR Unidad Técnica RNR - Or. Tarapacá
- Juan Roberto Machuca Lagos - Encargado Regional Protección Recursos Naturales SAG RM Protección Recursos Naturales Renovables Región Metropolitana - Or.RM
- Luis Enrique De Giorgis Mera - Encargado RNR Oficina Sectorial Melipilla - Or.RM
- Antulemu Vallverdu Zavala - Encargado Fauna Silvestre Unidad Técnica RNR - Or. Tarapacá
- RICARDO UNDURRAGA MONTOYA

Región de Tarapacá Servicio Agrícola y Ganadero - Orella N° 440



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

